



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0590-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA ROBLES HAYDAR
DEMANDADO: YANCELIS MARÍA VARGAS SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsano en debida forma dentro del tiempo sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder de la ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la señora YANCELIS MARÍA VARGAS SANDOVAL, identificada con C.C. 22.669.492 a favor de la señora CLAUDIA ANDREA ROBLES HAYDAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.539.553, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.8000.000) valor del capital contenido en el titulo valor – letra de cambio, con fecha de creación el día 18 de enero de 2018, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 18 de enero de 2018, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0590-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA ROBLES HAYDAR
DEMANDADO: YANCELIS MARÍA VARGAS SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga YANCELIS MARÍA VARGAS SANDOVAL, identificada con C.C. 22.669.492, como empleado de ULTRACEM. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 08 noviembre de 2021

Oficio No. 01222-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE ULTRACEM

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0590-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREA ROBLES HAYDAR. C.C. 1.129.539.553
DEMANDADO: YANCELIS MARÍA VARGAS SANDOVAL. 22.669.492

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: PRIMERO: *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga YANCELIS MARÍA VARGAS SANDOVAL, identificada con C.C. 22.669.492, como empleado de ULTRACEM. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA